



Presidencia  
del Consejo de Ministros



## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº

033-2013-INDECOPI/COD

Lima, 19 de febrero de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2000, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Nº 076-2000-INDECOPI/DIR, que aprobó las Normas de Conducta de los Miembros del INDECOPI, por medio de la cual se señalaron los principios, deberes y prohibiciones de comportamiento de todos los miembros de la institución,

Que, el 13 de agosto de 2002 se publicó la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, con fecha 19 de abril del 2005, se publicó su respectivo Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM. Bajo dichas normas se ordenaron los principios, deberes y prohibiciones generales de los servidores públicos;

Que, en virtud de ello, mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nº 092-2011 el órgano directriz del Indecopi encomendó a la Gerencia Legal la actualización de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi;

Que, la Gerencia Legal del Indecopi presentó una propuesta de Normas de Conducta del Indecopi, con la finalidad de dotar de mayores garantías a los colaboradores del Indecopi, de manera que las disposiciones internas de nuestra entidad que regulan principios, deberes y prohibiciones de carácter ético, se ajusten a las normas generales de carácter ético que regulan principios, deberes y prohibiciones, en toda la administración pública;

Que, mediante Acuerdo Nº 077-2012, adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2012, los miembros del órgano directriz aprobaron el proyecto de Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, el mismo que deroga las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas por Resolución Nº 076-2000-INDECOPI/DIR, encomendando a su Presidencia la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, las mismas que derogan las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas por Resolución Nº 076-2000-INDECOPI/DIR.

**Artículo 2º.-** Desactivar el Comité de Ética del Indecopi, dándole las gracias a sus integrantes, así como a su Secretaría Técnica, por la importante gestión realizada a favor de la Institución.





PERÚ

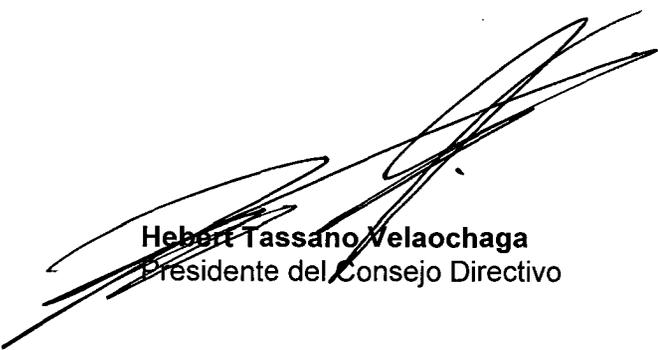
Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**Artículo 3°.-** Precisar que la vigencia de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi aprobadas mediante la presente Resolución, surte efecto a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Final de dicho dispositivo.

**Artículo 4°.-** Disponer la debida difusión de las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Hebert Tassano Velaochaga**  
Presidente del Consejo Directivo





Presidencia  
del Consejo de Ministros



## NORMAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL INDECOPI

Los principios, deberes y prohibiciones que se detallan a continuación se aplican a todos los miembros del Indecopi, incluyendo a servidores y funcionarios públicos cualesquiera que fueran las áreas, dependencias u oficinas, centrales o desconcentradas, en que desempeñen su labor; independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule con el Indecopi; en adelante "miembros del Indecopi".

### I. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL INDECOPI

**Artículo 1: Son principios que deben ser respetados y cumplidos por el miembro del Indecopi:**

#### 1. Respeto

El miembro del Indecopi adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

#### 2. Probidad

El miembro del Indecopi actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

#### 3. Eficiencia

El miembro del Indecopi brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

#### 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública en el Indecopi. El miembro del Indecopi debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

#### 5. Veracidad

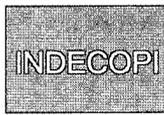
El miembro del Indecopi debe expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

#### 6. Lealtad y Obediencia





Presidencia  
del Consejo de Ministros



El miembro del Indecopi actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

#### 7. Justicia y Equidad

El miembro del Indecopi tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

#### 8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

### **Artículo 2: Son deberes de los miembros del Indecopi:**

#### 1. Neutralidad

El miembro del Indecopi debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

#### 2. Transparencia

El miembro del Indecopi debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El colaborador del Indecopi debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

#### 3. Discreción

El miembro del Indecopi debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

#### 4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el miembro del Indecopi no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

#### 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

El miembro del Indecopi debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera





Presidencia  
del Consejo de Ministros



racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

## 6. Responsabilidad

El miembro del Indecopi debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el colaborador del Indecopi puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo miembro del Indecopi debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 3: Los miembros del Indecopi tienen las siguientes prohibiciones:**

#### 1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

#### 2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

#### 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

#### 4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

#### 5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.





Presidencia  
del Consejo de Ministros



## 6. Declaraciones públicas

Realizar declaraciones públicas ante los medios de comunicación sobre asuntos de política institucional interna y externa, en representación del Indecopi, sin la debida autorización de los órganos internos pertinentes.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones de conducta de los miembros del Indecopi constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, cuyo procedimiento de investigación y sanción respectivos se sujetará al procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Trabajo.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, las sanciones aplicables por la transgresión del Código de Ética no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

**TERCERA.-** La presente norma deroga las Normas de Conducta de los Miembros del Indecopi, aprobadas por Resolución N° 076-2000-INDECOPI/DIR.

**CUARTA.-** La vigencia de la presente norma se hará efectiva a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba, en el Diario Oficial El Peruano. El texto de la presente norma deberá difundirse a través de la página web institucional.

